

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0030001



NOTARIA  
TERCERA

ria.-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P 006017

FACTURA No. 13439

## CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A. A

FRAMEPOL S.A.

OTORGA:

HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA TAMARÍZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS. (R/T)

&&&&&&&&&& &&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de agosto del año dos mil catorce, ante mi DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, Notaria Tercera del cantón Quito, comparece: el señor HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA TAMARÍZ, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine, teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A., según consta del nombramiento que se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en este Cantón, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, quien me presenta sus documentos de identidad, bien instruido por mí la Notaria en el objeto y resultados de la presente escritura pública, me solicita eleve a escritura pública, una contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **“SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente escritura de Cambio de Denominación Social y Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA TAMARÍZ, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A., conforme lo justifica con la copia notariada del nombramiento que adjunta como documento habilitante, quien se encuentra debidamente autorizado para el otorgamiento de esta escritura pública por la Junta Universal de Accionistas, según se desprende del acta de fecha veinte y dos de abril del dos mil catorce, que también se agrega a la presente. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito D.M.; y, quien declara su voluntad de otorgar el Cambio de Denominación Social y Reforma de los Estatutos Sociales de la compañía INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A., de acuerdo al presente instrumento.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

La compañía INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A., es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Quito, Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, el quince de octubre de mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. b.) La

000002

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

compañía INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A. mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Decimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, el doce de junio del dos mil uno e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el seis de septiembre del dos mil uno, procedió a aumentar su

capital y reformar sus Estatutos Sociales.-**CLÁUSULA TERCERA.- CAMBIO**

**DE DENOMINACION SOCIAL.**- Con estos antecedentes, el compareciente señor Humberto Alejandro Herrera Tamariz, en la calidad en que comparece y de conformidad a lo resuelto por la Junta General de Accionistas, celebrada el veinte y dos de abril del año dos mil catorce, procede a cambiar la denominación social de La Compañía Inmobiliaria Framepol S.A., a FRAMEPOL S.A.- **CLÁUSULA CUARTA.- REFORMA DE ESTATUTOS DE**

**LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.** Por convenir a los intereses de la compañía, el Gerente General cumple con el mandato de reformar los Estatutos Sociales en los siguientes términos: La compañía se regirá por las

Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos:- **CAPÍTULO UNO.-**

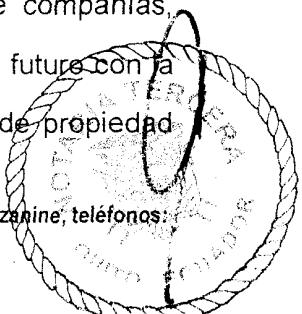
Denominación, domicilio y objeto social: **ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION.**- La sociedad anónima se denominará "FRAMEPOL S.A.".-

**ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO Y DURACIÓN.**- La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador, tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada.-**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

**SOCIAL.**- La Compañía tiene por objeto social el dedicarse a realizar inversiones a nombre propio, en acciones y participaciones de compañías, empresas o entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculo de propiedad



accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y así conformar un grupo empresarial.- A efecto de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos Civiles, Mercantiles y de otra naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por tanto la compañía podrá asociarse con otra cuyo objeto social sea similar , análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá además invertir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas **ARTICULO CUARTO.**

**CAPITAL SOCIAL.**- El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.800,00) y estará dividido en OCHENTA (80) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.10,00) cada una, numeradas del uno al ochenta inclusive. El capital suscrito se encuentra íntegramente pagado.- Los títulos acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO QUINTO.**- **ACCIONES.**- Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.-

**CAPÍTULO TERCERO.**- De la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- **JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.**- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de ambos o uno de ellos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **SEIS.UNO.**- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; **SEIS.DOS.**- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **SEIS.TRES.**- Conocer y aprobar el informe del Gerente

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; SEIS CUATRO.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; SEIS CINCO.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; SEIS SEIS.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; SEIS SIETE.- Designar un Comisario Principal y un Suplente, por el periodo de cinco años; SEIS OCHO.- Las demás que no hubieren sido expresamente asignadas a algún órgano de administración y las previstas en la Ley o en el presente estatuto.- **ARTICULO SÉPTIMO: JUNTAS ORDINARIAS.**- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: SIETE UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente. SIETE DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, SIETE TRES- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General sea ordinaria o extraordinaria se hará mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o

extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo con la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO NOVENO: INSTALACION Y**

**QUORUM DECISORIO.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos, de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.-

**ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS ACTAS.**- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas y numeradas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTAS**

**GENERALES UNIVERSALES.**- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo Noveno. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO CUARTO.**- Administración.-

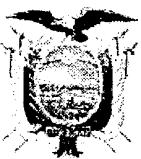
**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Es órgano de Gobierno de la Compañía, la Junta General. Son órganos de administración el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo.- **ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. Durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **DÉCIMO CUARTO UNO.**- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; **DECIMO CUARTO DOS.**- Presidir las sesiones de la Junta General; **DECIMO CUARTO TRES.**- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; **DECIMO CUARTO CUATRO.**- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados Provisionales y los títulos acciones; **DECIMO CUARTO CINCO.**- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General y durará CINCO años en sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: DECIMO QUINTO UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; DECIMO QUINTO DOS.- Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; DECIMO QUINTO TRES.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; DECIMO QUINTOCUATRO.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; DECIMO QUINTO CINCO.- Convocar a la Junta General; DECIMO QUINTO SEIS.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; DECIMO QUINTO SIETE.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; DECIMO QUINTO OCHO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; DECIMO QUINTO NUEVE.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; DECIMO QUINTO DIEZ.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas, así como a obtener créditos previa la autorización de la Junta General de Accionistas; DECIMO QUINTO ONCE.- Determinar la organización

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; DECIMO QUINTO DOCE.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; DECIMO QUINTO TRECE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; DECIMO QUINTO CATORCE.- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; DECIMO QUINTO QUINCE.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; DECIMO QUINTO DIECISEIS.- Comparecer, participar en licitaciones y concursos públicos, suscribir cualquier tipo de acto o contrato con el sector público. DECIMO QUINTO DIECISIETE.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.**- La fiscalización de la compañía se hará a través del Comisario designado por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades del Comisario, son las que se fijan en la Ley de Compañías y estos Estatutos, quedando facultado para examinar los libros de la compañía, comprobantes, correspondencia y más documentos que se consideren necesarios. El Comisario presentará a la Junta General Ordinaria, un informe detallando referente al estado económico y financiero de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Realizará por lo menos una vez al año, una fiscalización de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD PERSONAL.**- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y en

estos Estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía de lo dispuesto por la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DISPOSICION GENERAL.**- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán CINCO años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.- **CAPÍTULO QUINTO.**- De los Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: **DÉCIMO NOVENO UNO.**- Intervenir en las Juntas Generales; **DÉCIMO NOVENO DOS.**- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus Acciones; **DÉCIMO NOVENO TRES.**- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **DÉCIMO NOVENO CUATRO.**- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **DÉCIMO NOVENO CINCO.**- Gozar de preferencia para la suscripción de Acciones en el caso de aumento de capital; **DÉCIMO NOVENO SEIS.**- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **DÉCIMO NOVENO SIETE.**- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **DÉCIMO NOVENO OCHO.**- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGEISMO: REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



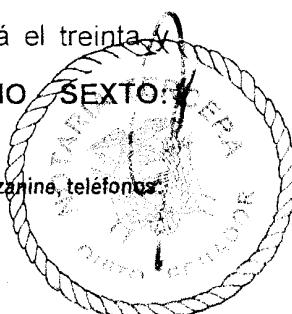
NOTARIA  
TERCERA

Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general.- **CAPÍTULO SEXTO.**- Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.**- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDADOR.**- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.**-

De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA VOLUNTARIA.**- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales.- Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**



**INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital y aporte en numerario en la siguiente proporción: - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Luis Antonio			
Herrera Tamariz	USD.200,00	USD.200,00	20
Humberto Alejandro			
Herrera Tamariz	USD.200,00	USD.200,00	20
Lucia Gabriela			
Herrera Tamariz	USD.200,00	USD.200,00	20
Carolina Herrera Tamariz	USD.200,00	USD.200,00	20
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 800,00</b>	<b>USD. 800,00</b>	<b>80</b>

Los accionistas declaran pagado su aportación, la misma que han realizado a través de una cuenta de Integración de Capital.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES**

**VARIAS.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **CLÁUSULA QUINTA:**

**DECLARACIONES ADICIONALES.-** UNO: Téngase en cuenta que las obligaciones, deberes y derechos contraídos por la Compañía, desde la fecha de constitución hasta la presente fecha, no se alteran por estas modificaciones en la medida que éstas no contrapongan al nuevo Estatuto Social; DOS: Se deja constancia que los accionistas autorizan plenamente al Gerente General de la Compañía en su calidad de Representante Legal, señor Humberto Alejandro Herrera Tamariz la realización, elaboración, y delegación de todas las

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



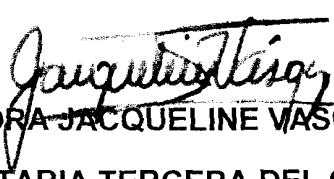
NOTARIA  
TERCERA

gestiones y trámites necesarios para lograr el cambio de denominación social y reforma de estatutos mencionados; TRES: Tómese nota al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía el cambio referido en esta escritura pública.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta Escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Humberto Herrera Tamariz, con matrícula número trece mil ciento cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fe.-

HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA TAMARÍZ

C.C. 711495299



  
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS  
IDENTIFICACIÓN Y VITALICIÓN

171149529-9



CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRE  
HERRERA TAMARIZ  
HUMBERTO ALEJANDRO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
CHURICAZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
BARBARA  
DOTTI BATTIEL

100 100

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ABOGADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
HERRERA SÁNCHEZ HUMBERTO ALEJANDRO  
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE  
TAMARIZ VALDIVIESO LUCIA DEL DIOSDADO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2014-02-18

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-02-18

MINISTRO DE GOBIERNO

E133043222



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES 2014 - CONGRESO 26 FEBRERO 2014

**020**

**020 - 0045** **1711495299**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**HERRERA TAMARIZ HUMBERTO**  
**ALEJANDRO**

PICHINCHA PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN CUMBAYA	0
QUITO CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

*(Signature)*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
enfrente es igual al documento presentado ante mí  
Oficio 06 AGO 2014

*Jacqueline Bisco*  
DR. JACQUELINE BISCO VASQUEZ GASTEGUI  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Quito, 22 de junio del 2010

49c80288

Señor  
Humberto Alejandro Herrera Tamariz  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito comunicar a usted, que por resolución de la Junta General de la compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.**, en sesión celebrada en esta fecha, procedió a designarle por unanimidad **GERENTE GENERAL** de la empresa.

Sus atribuciones constan en la Escritura Pública de Constitución, celebrada el 15 de octubre de 1996, ante el Notario Noveno del cantón Quito, Doctor Gustavo Flores Uscátegui e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de noviembre de 1996, bajo el No. 3169, Tomo 127.

Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Alfonso Freyre Zapata, el 12 de junio del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de septiembre del 2001, bajo el No. 3663, Tomo 132, la Compañía aumentó su capital social y reformó sus estatutos.

El periodo de duración de su cargo es de **CINCO AÑOS**.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente.

  
Dr. Humberto A. Herrera Sánchez  
SECRETARIO AD-HOC

Yo, Humberto Alejandro Herrera Tamariz, por medio de la presente dejo constancia que acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.**

Quito, 22 de junio del 2010

  
Humberto Alejandro Herrera Tamariz  
C.I. 17149529-9

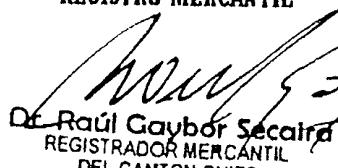
Conforme los estatutos sociales de la Compañía, el Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la empresa; y, tendrá las demás atribuciones que la Ley le confiere.

El Representante Legal de la Compañía, es el Gerente General.

Con esta fecha queda inscrito el presente  
documento bajo el No.....8.12.5... del Registro  
de Nombramientos Tomo No.....141...

Quito, a..... 2 JUL. 2010

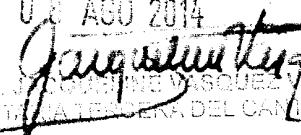
REGISTRO MERCANTIL

  
Dr. Raúl Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO  
Da a quince con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí

Queso, 08 AGO 2014

  
DRA. JACQUELINE VÁSQUEZ VLASTEGUI  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

000009

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.**

En la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, a los 22 días del mes de abril de 2014, siendo las 10h00, en las oficinas de la compañía INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A., ubicadas en la Av. 6 de Diciembre y La Niña, edificio Multicentro, noveno piso, se reúnen los siguientes accionistas:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Antonio Herrera Tamariz	USD. 200,00	USD. 200,00	20	25 %
Humberto Herrera Tamariz	USD. 200,00	USD. 200,00	20	25 %
Lucia Herrera Tamariz	USD. 200,00	USD. 200,00	20	25 %
Carolina Herrera Tamariz	USD. 200,00	USD. 200,00	20	25 %
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 800,00</b>	<b>USD. 800,00</b>	<b>80</b>	<b>100 %</b>

Por encontrarse presente el 100% del capital pagado, de la compañía INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A., los accionistas se constituyen en Junta General Universal de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Actúa como Presidente de la Junta, el señor Presidente de la Compañía, Luis Antonio Herrera Tamariz, y como secretario el señor Humberto Alejandro Herrera Tamariz, para conocer por unanimidad el siguiente orden del día:

1. Cambio de la denominación social de la compañía;
2. Cambio de objeto social de la compañía;
3. Prórroga del plazo social de la compañía INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.
4. Reforma y Codificación de Estatutos Sociales.

Aprobado el orden del día, se procede a tratar punto por punto.

**PRIMER PUNTO: Cambio de la Denominación Social de la Compañía**

El Gerente General, señor Humberto A. Herrera Tamariz, propone a la Junta General Universal que se realice el cambio de la Denominación Social de la Compañía, de "INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A." a "FRAMEPOL S.A.", puesto que la Compañía ya no realiza actividades relacionadas con el sector de bienes raíces, así se manifiesta que una vez que se concluya el trámite de CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, la compañía pasará a ser denominada como FRAMEPOL S.A.

La moción es analizada y, por decisión unánime de la Junta General Universal de Accionistas se decide que se cambie la denominación social de la compañía "INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A." a "FRAMEPOL S.A."



**SEGUNDO PUNTO: Prorroga de plazo social de la compañía INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.**

La señorita Lucia Herrera Tamariz toma la palabra y pone a consideración de la Junta la prorroga del plazo social de la Compañía, que tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de Reforma de Estatutos en el Registro Mercantil. La moción es analizada y por decisión unánime de la Junta Universal de Accionistas se acepta la prorroga del plazo social de la Compañía.

**TERCER PUNTO: Reforma íntegra y codificación de Estatutos Sociales.**

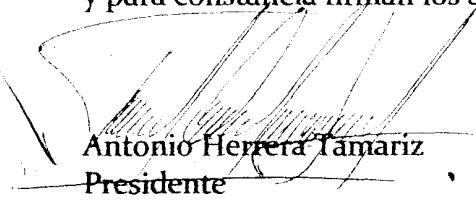
El señor Humberto A. Herrera Tamariz, toma la palabra y menciona que como consecuencia de los cambios aprobados por la Junta General, deben reformarse los Estatutos Sociales de la Compañía; y, pone a consideración de la Junta Universal la Reforma Íntegra y Codificación Total de los Estatutos Sociales de la Compañía Inmobiliaria FRAMEPOL S.A., para lo cual propone el proyecto de Estatutos que se agrega a la presente Acta.

La moción es analizada y por decisión unánime de la Junta Universal de accionistas se decide reformar íntegramente y codificar los Estatutos Sociales que regirán a la Compañía Inmobiliaria FRAMEPOL S.A., a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

La Junta Universal de Accionistas encarga al Gerente General de la Compañía, la suscripción de la escritura pública de Cambio de denominación y Reforma de Estatutos Sociales.

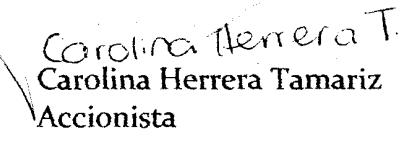
Por no haber más puntos a tratarse, se levanta la sesión de la presente Junta Universal de Accionistas, a las 11h30.

Se concede un receso para la elaboración del Acta. Siendo las 12h00, se reinstala la Junta y se procede a leer la presente Acta, la misma que es aprobada por unanimidad y para constancia firman los accionistas asistentes a la reunión.

  
Antonio Herrera Tamariz  
Presidente  
Accionista

  
Humberto Herrera Tamariz  
Secretario  
Accionista

  
Lucia Gabriela Herrera Tamariz  
Accionista

  
Carolina Herrera Tamariz  
Accionista

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FRAMEPOL S.A. 0000010

La compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO UNO.- Denominación, domicilio y objeto social:** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La sociedad anónima se denominará "FRAMEPOL S.A." ✓ **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO Y DURACIÓN.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador, tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.** La Compañía tiene por objeto social el dedicarse a realizar inversiones a nombre propio, en acciones y participaciones de compañías, empresas o entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculo de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y así conformar un grupo empresarial.- A efecto de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos Civiles, Mercantiles y de otra naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por tanto la compañía podrá asociarse con otra cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social, y podrá además invertir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.** El Capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00) y estará dividido en OCHENTA (80) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10,00) cada una, numeradas del uno al ochenta inclusive. El capital suscrito se encuentra íntegramente pagado.- Los títulos acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.** Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.- **CAPÍTULO TERCERO.- De la Junta General de Accionistas.** **ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de ambos o uno de ellos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **SEIS UNO.-** Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; **SEIS DOS.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **SEIS TRES.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **SEIS CUATRO.-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; **SEIS CINCO.-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **SEIS SEIS.-** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **SEIS SIETE.-** Designar un Comisario Principal y un Suplente, por el periodo de cinco años; **SEIS OCHO.-** Las demás que no hubieren sido expresamente asignadas a algún órgano de administración y las previstas en la Ley o en el presente estatuto.- **ARTICULO SÉPTIMO: JUNTAS**

**ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **SÍETE UNO.-** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente. **SÍETE DOS.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; y, **SÍETE TRES-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General sea ordinaria o extraordinaria se hará mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo con la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO NOVENO: INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos, de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas y numeradas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo Noveno. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO CUARTO.- Administración.-** **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Es órgano de Gobierno de la Compañía, la Junta General. Son órganos de administración el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se

mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. Durará CINCO años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **DÉCIMO CUARTO UNO.**- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; **DECIMO CUARTO DOS.**- Presidir las sesiones de la Junta General; **DECIMO CUARTO TRES.**- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; **DECIMO CUARTO CUATRO.**- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados Provisionales y los títulos acciones; **DECIMO CUARTO CINCO.**- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General y durará CINCO años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **DECIMO QUINTO UNO.**- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; **DECIMO QUINTO DOS.**- Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; **DECIMO QUINTO TRES.**- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **DECIMO QUINTOCUATRO.**- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; **DECIMO QUINTO CINCO.**- Convocar a la Junta General; **DECIMO QUINTO SEIS.**- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **DECIMO QUINTO SIETE.**- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; **DECIMO QUINTO OCHO.**- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **DECIMO QUINTO NUEVE.**- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; **DECIMO QUINTO DIEZ.**- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas, así como a obtener créditos previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **DECIMO QUINTO ONCE.**- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **DECIMO QUINTO DOCE.**- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; **DECIMO QUINTO TRECE.**- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; **DECIMO QUINTO CATORCE.**- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; **DECIMO QUINTO QUINCE.**- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; **DECIMO QUINTO DIECISEIS.**- Comparecer, participar en

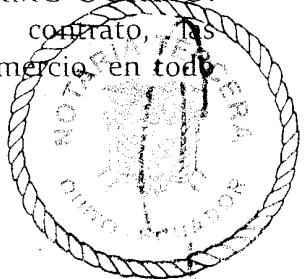
licitaciones y concursos públicos, suscribir cualquier tipo de acto o contrato con el sector público. **DECIMO QUINTO DIECISIETE.**- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.**- La fiscalización de la compañía se hará a través del Comisario designado por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades del Comisario, son las que se fijan en la Ley de Compañías y estos Estatutos, quedando facultado para examinar los libros de la compañía, comprobantes, correspondencia y más documentos que se consideren necesarios. El Comisario presentará a la Junta General Ordinaria, un informe detallando referente al estado económico y financiero de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Realizará por lo menos una vez al año, una fiscalización de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD PERSONAL.**- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y en estos Estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía de lo dispuesto por la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DISPOSICION GENERAL.**- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán CINCO años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.- **CAPÍTULO QUINTO.**- De los Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: **DÉCIMO NOVENO UNO.**- Intervenir en las Juntas Generales; **DÉCIMO NOVENO DOS.**- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus Acciones; **DÉCIMO NOVENO TRES.**- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **DÉCIMO NOVENO CUATRO.**- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **DÉCIMO NOVENO CINCO.**- Gozar de preferencia para la suscripción de Acciones en el caso de aumento de capital; **DÉCIMO NOVENO SEIS.**- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **DÉCIMO NOVENO SIETE.**- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **DÉCIMO NOVENO OCHO.**- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGEISMO: REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general.- **CAPÍTULO SEXTO.**- Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de

090012

Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDADOR.**- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.**- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA VOLUNTARIA.**- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales.- Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- Los accionistas suscriben el capital y porte en numerario en la siguiente proporción:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Luis Antonio Herrera Tamaríz	USD.200,00	USD. 200,00	20
Humberto Alejandro Herrera Tamaríz	USD.200,00	USD. 200,00	20
Lucia Gabriela Herrera Tamaríz	USD.200,00	USD. 200,00	20
Carolina Herrera Tamaríz	USD.200,00	USD. 200,00	20
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 800,00</b>	<b>USD. 800,00</b>	<b>80</b>

Los accionistas declaran pagado su aportación, la misma que han realizado a través de una cuenta de Integración de Capital.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expedieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.**- Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.-



[IMPRIMIR](#)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7635295  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACIÓN  
SEÑOR: HERRERA TAMARIZ HUMBERTO ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2014 2:53:49 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

49964 INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- FRAMEPOL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 11/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000013

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A. A FRAMEPOL S.A. que otorga HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA TAMARÍZ, debidamente sellada y firmada en Quito, el ocho de agosto dos mil catorce.-

*Jacqueline Vasquez*  
DOCTORA JACQUELINE VASQUÉZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



0300014

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías y Valores, en su Resolución número SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3607, que ha sido suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Regional de Actos Societarios y Disolución Subrogante, el veinte y uno de octubre de dos mil catorce, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A. A **FRAMEPOL S.A.** que otorga HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA TAMARIZ, celebrada ante mí el ocho de agosto del año dos mil catorce, sobre la APROBACION de la escritura antes mencionada.- Quito, once de noviembre del año dos mil catorce.

*DOCTORA JACQUELINE VAZQUEZ VELASTEGUI*

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA**

**FRAMEPOL S.A.**, de fecha 15 de Octubre de 1996, la Resolución de la Superintendencia de Compañías y Valores número SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3607, de fecha 21 de Octubre del 2014, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Regional de Actos Societarios y Disolución, Subrogante, que Resuelve a) APROBAR el cambio de denominación de la compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.** a **FRAMEPOL S.A.** y la consiguiente reforma estatutaria, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- **Quito a, TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-**



**DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA**

**NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO**

**PJC**



0000016

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS Y VALORES

RESOLUCIÓN No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.

3607

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS**  
**Y DISOLUCIÓN, SUBROGANTE**

## CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de agosto del 2014, que contiene el cambio de denominación de la compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A. a FRAMEPOL S.A.**, cambio del objeto social, prórroga del plazo de duración y la reforma y codificación del estatuto social de la compañía;

QUE el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, que incorporó la Disposición General Cuarta a la Ley de Compañías, de forma taxativa enumera los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías y Valores, como un requisito previo a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE la escritura pública antes referida contiene el cambio de denominación de la compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A. a FRAMEPOL S.A.**, el cual requiere de una resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, según determina la Disposición General Cuarta antes referida, por lo que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.162 de 16 de octubre del 2014, ha emitido informe favorable recomendando la suscripción de la presente resolución, a fin de que se proceda al trámite para la eventual oposición de terceros al cambio de denominación señalado en la Ley; no obstante, los actos societarios referentes al cambio del objeto social, prórroga del plazo de duración y la reforma y codificación del estatuto social de la compañía contenidos en la misma escritura, que no requieren de una resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, podrán ser inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, al momento en que se inscriba el cambio de denominación de la compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A. a FRAMEPOL S.A.**, quedando sujetos al control ex post que podrá realizar esta Entidad, en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías, reformado por la antedicha Ley Orgánica; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SCV-IRQ-DRAF-TH-14-208 de 13 de octubre de 2014 y ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014;

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de la compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A. a FRAMEPOL S.A.** y la consiguiente reforma estatutaria, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de agosto del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, en lo referente al cambio de denominación de la compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A. a FRAMEPOL S.A.**, se publique por tres días consecutivos en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías y Valores, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes diligencias, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que



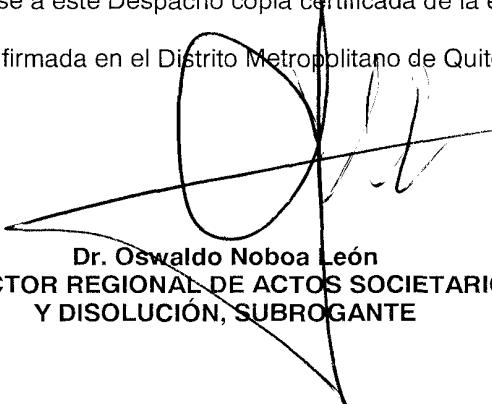
3607

las Notarías Tercera y Novena del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2014, que se aprueba y de la de constitución de la compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.** hoy denominada **FRAMEPOL S.A.**, en su orden, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba dicha escritura y esta Resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía; y, c) Que dichas dependencias sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

21 OCT. 2014

  
Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS  
Y DISOLUCIÓN, SUBROGANTE

Exp. 49964  
Tr. 34116



# Registro Mercantil de Quito



0000018

TRÁMITE NÚMERO: 74384

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49772
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5220
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
17111495299	HERRERA TAMARIZ HUMBERTO ALEJANDRO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/08/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.3607
FECHA RESOLUCIÓN:	21/10/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FRAMEPOL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

# Registro Mercantil de Quito



0000019

## 4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

NO APLICA

## 5. DATOS ADICIONALES:

SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA  
FRAMEPOL S.A. POR EL ACTUAL.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N°  
3663 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2001, TOMO 132.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA  
PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO  
SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA  
NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS Y VALORES

0000023

RAZON.- Siento razón que, de conformidad con la Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3607 de 21 de octubre de 2014, se encuentra publicado en la página web institucional: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), desde el día 22 de octubre de 2014, un extracto de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A. a FRAMEPOL S.A., cambio del objeto social, prórroga del plazo de duración y la reforma y codificación del estatuto social de la compañía, sin que hasta la presente fecha, se haya recibido notificación legal alguna de la que conste que se ha presentado oposición de terceros a la inscripción del instrumento público en mención.-

CERTIFICO.-

Quito, noviembre 7 del 2014

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

Exp. 49964  
Tr. 34116



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.162

<b>Denominación:</b>		<b>INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.</b> <b>Cambia su denominación a:</b> <b>FRAMEPOL S.A.</b>					
Cambio de Objeto Social		Reforma de Estatuto	X	Sucursal	Cambio Domicilio	Reactivación	
Aumento de Capital		Disminución de Capital		Prórroga	Cambio Denominación	X	Fusión
Cierre de Sucursales		Transformación		Escisión	Exclusión de socios	Oposición	X
<b>Notaría:</b> Tercera, D.M. Quito			<b>Fecha:</b> 08 de agosto del 2014				
<b>Fecha de Constitución:</b> 27/11/1996			<b>Notaría:</b> Novena, D.M. Quito				
<b>Domicilio:</b> D.M. Quito, Pichincha			<b>Plazo</b> 27/11/2046		<b>Capital:</b> USD\$ 800,00		
<b>Representante:</b> Humberto Alejandro Herrera Tamariz			<b>Abogado:</b> Humberto Herrera Tamariz				
<b>Aprobación</b>	X	<b>Aprobación con:</b>				<b>Negativa</b>	
<b>No. y Fecha de resolución:</b> SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014. <b>3607</b> de <b>21 OCT. 2014</b>							

Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de octubre del 2014

Doctor  
**Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS**  
**Y DISOLUCIÓN, SUBROGANTE**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Se han presentado a esta Institución tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de agosto del 2014, que contiene el cambio de denominación de la compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.** a **FRAMEPOL S.A.** y la reforma de estatuto.

El artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, incorporó la Disposición General Cuarta a la Ley de Compañías, que de forma taxativa enumera los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías y Valores, como un requisito previo a su inscripción en el Registro Mercantil.

La escritura pública antes referida contiene el cambio de denominación de la compañía **INMOBILIARIA FRAMEPOL S.A.** a **FRAMEPOL S.A.**, el cual requiere de una resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, según determina la Disposición General Cuarta antes referida, por lo que esta Subdirección de Actos Societarios recomienda la suscripción de la resolución de aprobación de cambio de denominación y consecuente reforma de estatuto, que se adjunta, sujeta al trámite de oposición de terceros previsto en la Ley.

*Padilla Rodríguez*  
10.10.2014

*Resto con 16011, 4 respuestas  
3 esc. totales*